

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 148/2009**

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto que : Opinión sobre el contrato de transferencia de inmueble (Apartamento),  
Que autoriza el Estado dominicano entre **José Eligio Bautista y Ana Soraida Lora.**

Ref. : Expediente No.05730 - 2009-SLO-SE. Of. Numero 35-7 de fecha  
12 de Julio 2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble:

**PRIMERO:** El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la Señora Ana Soraida Lora, del Apartamento No. 2-A, Edificio A, del proyecto Habitacional Bella Vista de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 122-A-1-A, (PTE), del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato, fue fijado en la suma de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD\$56,758.61), conforme al poder de asignación de fecha 12 de Julio del año 1978, los se pagaron de la siguiente manera:

Un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5.000, 00), más la suma de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (51,758.61), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado conforme recibo No.1814540 de fecha del mes de Noviembre del año 1999, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda.

Después de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención  
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para  
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;  
4-Una causa lícita en la obligación.”***

Hemos comprobado la capacidad para contratar del **Administrador General de Bienes Nacionales**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder de fecha 22 de Julio del año 1978.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.